

LEY 43/1982, DE 7 DE JULIO, SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS EN EMPRESAS EDITORIALES («BOE» núm. 173, de 21 de julio de 1982):

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 16-V-1980 y presentado en el Congreso de los Diputados el 3-VI-1980.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda por Acuerdo de Mesa de 10-VI-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 145-I, de 23-VI-1980.

Informe de la Ponencia: 11-V-1982.

Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a tenor del artículo 75.2 de la Constitución. Texto publicado el 2-VI-1982.

SENADO

Remitido a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo con fecha 3-VI-1982.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 263 a), de 3-VI-1982.

Aprobación por el Pleno: 21-VI-1982. Texto publicado el 28-VI-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 164.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabad: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a las inversiones extranjeras en empresas editoriales les será de plena aplicación, sin excepción alguna, lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre inversiones extranjeras en España, sancionado con fuerza de Ley por Decreto 3021/1974, de 31 de octubre, y en el Reglamento de inversiones extranjeras en España dictado para su aplicación, suprimiéndose en consecuencia el apartado e) de la Disposición final primera del citado texto refundido e idéntico precepto de su Reglamento.

Artículo 2.º

Las inversiones extranjeras podrán efectuarse atendiendo a criterios de reciprocidad, trato más favorable a los países del área idiomática y cultural hispánica, creación de nuevas empresas, aportación efectiva a la industria y cultura españolas, y fomento de la actividad internacional. Las empresas con participación de capital extranjero podrán recurrir a los instrumentos crediticios, fiscales y comercia-

les existentes para el libro, en las condiciones que se determinen y considerándose los anteriores criterios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley, especialmente en cuanto puedan suponer cualquier tipo de limitación a la inversión extranjera en empresas editoriales no previstas en los textos legales antes mencionados.

DISPOSICION FINAL

Uno. El Gobierno, en el plazo de seis meses, dictará el Decreto que desarrolle la presente Ley.

Dos. La presente Ley entrará en vigor el mismo día que el Decreto citado en el apartado anterior.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de julio de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO